

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A). veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00444-00
DEMANDANTE : Ruth Dary Correa y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL : Despacho comisorio
PROVIDENCIA : Auto resuelve solicitud comisión

Antecedentes:

De acuerdo a lo dispuesto en audiencia inicial del 26 de septiembre de 2018 y en providencia del 4 de octubre de 2018 y el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia, ordenó comisionar a los Juzgados Administrativos de Arauca (Reparto) con el fin de que estos practicaran el testimonio de Heiber Alberto Parra, dado que esta persona actualmente es orgánico del Grupo de Acción para la Liberación Arauca “GAULA GGARA” y se puede citar en la oficina de personal de la Décimo Octava Brigada del Ejército Nacional ubicada en la carrera 1 No. 16-07 Barrio Flor de Mi Llano, Arauca (A) (fls. 1 y 28-32).

Consideraciones:

Sería del caso acceder a la comisión solicitada, no obstante, se observa que no se acredita a partir del acta de audiencia inicial enviada, la realización de las gestiones pertinentes por parte del juzgado comitente para recaudar dicha declaración a través de videoconferencia o de cualquier otro medio tecnológico, tal como lo ordena el artículo 177 del CGP¹, en concordancia con

¹ Artículo 171. *Juez que debe practicar las pruebas.* El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción. Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo. Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial. No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente. Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

el artículo 37 ibídem², así como tampoco indicó que no contara con medios tecnológicos para llevar a cabo la diligencia.

Por lo tanto, este Juzgado conforme a lo normado en los artículos 37 y 171 del CGP no le corresponde llevar a cabo la práctica de la prueba objeto de la comisión.

En consecuencia, se ordenará devolver la comisión solicitada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia, con la totalidad de los documentos enviados

Lo anterior sin perjuicio que el juzgado comitente, de contar con los medios tecnológicos correspondientes pueda comunicarse con este despacho, pero para efectos de llevar a cabo la práctica de la prueba a través de videoconferencia, en cuyo caso, este juzgado estaría presto a facilitar la sala de audiencias y demás medios tecnológicos necesarios para practicar el testimonio desde esta ciudad, tal como lo ordena el artículo 37 ibídem.

Pero en todo caso, estará en cabeza del despacho comitente realizar las comunicaciones respectivas a las partes, y directamente practicar la prueba.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO AUXILIAR la comisión solicitada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al Despacho comitente, la disposición del Juzgado para facilitar la sala de audiencias y demás medios tecnológicos necesarios para practicar el testimonio desde esta ciudad, tal como lo ordena el artículo 37 ibídem. Pero en todo caso, estará en cabeza del despacho comitente

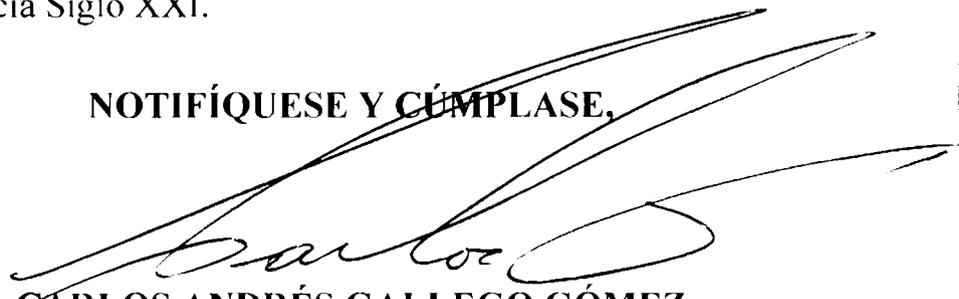
² Artículo 37. *Reglas generales.* La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales. La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea. Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará al despacho comisorio una copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal. El retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos así como la fecha a partir de la cual debe computarse el término de traslado de la demanda, estará sujeto a lo previsto en el artículo 91 de este código. Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, no será necesaria la remisión física de dichos documentos por parte del comitente (Negrillas del Despacho).

realizar las comunicaciones respectivas a las partes, y directamente practicar la prueba.

TERCERO: Por Secretaría **DEVUÉLVANSE** las diligencias allegadas por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia,

CUARTO: REALÍCENSE las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0010, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/1>
Hoy, veintinueve (29) de enero de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

